

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0234/2016
La Paz, 07 de junio de 2016

VISTOS

Los memoriales presentados por la Empresa “DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI”, representada por **CLAUDIA MELGAREJO SUAREZ** con Cedula de Identidad N° 4754008 SC, a través de los que solicitó autorización para Construcción y Operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y:

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°. 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

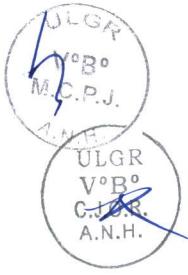
CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el **INF-TEC-DSC 0811/2016 de 27 de mayo de 2016**, referente a la Inspección Técnica Inicial de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, concluye que el terreno donde se construirá la Planta de Distribución de GLP en Garrafas, cumple con lo establecido en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas.

Que, el **INF-TEC-DCD-UEL 0349/2016 de 02 de junio de 2016**, establece que: “...la Planta de Distribución de GLP en Garrafas “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**” ubicada en el Barrio San Juan km 1 S/N, Municipio San Juan, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, se concluye que cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas.” y recomienda “remitir el presente informe y los antecedentes a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, para que se prosiga con el proceso de Autorización de Construcción de la PDGLP “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, previa emisión del Informe Legal, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y antecedentes”

Qué asimismo, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0192/2016 de 07 de junio de 2016**, concluye que: “En mérito de lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, ubicada en Barrio San Juan km 1 S/N, Municipio San Juan, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, la construcción y operación de una Planta de Distribución de GLP en garrafas,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0234/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.”

CONSIDERANDO

Que si bien la Empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**” cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, representada por **CLAUDIA MELGAREJO SUAREZ** con Cedula de Identidad Nº 4754008 SC, la Construcción de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, a ser ubicada en Barrio San Juan km 1 S/N, Municipio San Juan, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de veintiocho (28) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción la Empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 44 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 45 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de GLP en garrafas comercializadas.

QUINTO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, queda obligada a que las instalaciones de su Planta de Distribución de GLP en Garrafas, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, será utilizada para la comercialización exclusiva y al por menor de GLP en garrafas.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas se otorgará por diez (10) años computables a partir de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción y Operación de Planta de Distribución de GLP en Garrafas, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior a lo cual quedará sin efecto y nula en caso de incumplimiento en la construcción.

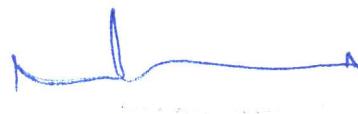
DÉCIMO.- La Empresa “**DISTRIBUIDORA DE GLP YAPACANI**”, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 46 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Planta de Distribución de GLP en garrafas.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Mirta Cecilia Palacios Jiménez
Jefe de la Unidad Legal de Análisis
DIRECCIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

